



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 21 de diciembre de 2021

número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales en materia de contribuciones estatales.	2
DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales al sector del transporte público en materia de contribuciones estatales.	26
ACUERDOS Plenarios del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y Lineamientos para la Integración, Conformación y Sistematización de la Jurisprudencia y Tesis.	37



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82, fracción XVIII, 84, fracción II y tercer párrafo del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, y 9 apartado A, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículo 38, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno del Estado, procurando que los coahuilenses cuenten con una mayor calidad de vida, que se sigan generando empleos por el establecimiento de nuevas empresas, continúa otorgando estímulos fiscales para no afectar la economía de la población de escasos recursos.

Que, por eso, a través del presente Decreto, se continúan otorgando los apoyos a la población y al sector productivo que generen confianza y que no signifique una afectación a su patrimonio, en materia del Impuesto Sobre Nóminas a los contribuyentes que generan nuevos empleos, y de igual manera, se siguen otorgando estímulos para aquellas empresas que se establezcan en los municipios considerados como nuevos destinos, por ser aquellos que requieren fuentes de empleo.

Que, además se otorga un estímulo en materia del Impuesto Sobre Nóminas a los Partidos y asociaciones políticas constituidos conforme a la ley de la materia; ejidos y comunidades; uniones de ejidos y comunidades y la empresa social, constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo, así como a las instituciones sin fines de lucro conformadas como Asociación Civil, que efectivamente promuevan o realicen acciones de asistencia social, en los términos de la Ley de la materia, y que demuestren formar parte del Sistema Estatal de Asistencia Social y Protección de Derechos.



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

Que, a fin de incentivar el mercado inmobiliario, apoyar los diversos procesos de regulación de tenencia de la tierra y promover la ejecución de actos de comercio y de otra índole, tendientes a activar la economía del Estado, en aquellos sectores sociales económicamente más vulnerables ante la oferta inmobiliaria, se otorga un estímulo fiscal a los causantes del pago de derechos, por los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, referidos a la tarifa de inscripción relativos a la adquisición, transmisión, modificación o extinción del dominio o la posesión de bienes inmuebles, así como toda clase de créditos, previstos en la fracción II del artículo 54, así como en la fracción II del artículo 60 de la Ley de Hacienda.

Que, además, se continúan otorgando estímulos a los promotores de vivienda en el Estado y respecto a la adquisición de bienes entre parientes o instituciones de beneficencia social, productores agropecuarios y por la inscripción del título definitivo de solares y parcelas que expide el Registro Agrario Nacional, con el objetivo de proteger el patrimonio familiar.

Que, en lo que se refiere a los derechos de registro civil, se apoya: a los grupos más vulnerables, como lo son las personas mayores y aquellas que actualmente se encuentran desempleadas, para que los trámites que realicen ante el Registro Civil les resulten menos gravosos; a las personas mayores de 18 años que no cuenten con acta de nacimiento, para que los derechos que se causen por este trámite no sean un impedimento para contar con un documento tan importante como lo es el acta de nacimiento; por las autorizaciones otorgadas en audiencias públicas, brigadas de apoyo, bodas comunitarias, en casos de contingencia o desastre natural y campañas especiales; y por el registro y expedición de la primera copia certificada de nacimientos de niños y niñas nacidos y radicados en el Estado, apegándose a la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno de niñas y niños en México.



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

Que, además se otorga un estímulo sobre los derechos que se causen por el trámite de pasaporte ordinario mexicano y publicación del aviso de registro de fierro de herrar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta.

Que, en materia de control vehicular, se otorgan estímulos a los adultos mayores, personas pensionadas y a los propietarios de vehículos de más de diez años de antigüedad.

Que, en materia de Protección Civil, se otorgan estímulos fiscales se a las Instituciones que presten servicios de educación privada en el Estado, respecto a los derechos que deban pagar a la Subsecretaría de Protección Civil.

Que, asimismo, se establecen estímulos por la entrada al Centro Acuático a cargo del Instituto Estatal del Deporte, los derechos por la expedición de certificado de terminación de estudios de escuelas particulares incorporadas y por el trámite de documentos escolares de otros Estados, a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, emito el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE
CONTRIBUCIONES ESTATALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto tiene como objeto otorgar estímulos fiscales sobre el Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor, Derechos de Registro Público, Derechos de Registro Civil, otros Derechos que prestan las unidades administrativas de la Secretaría de Gobierno, Derechos de Control Vehicular, y Derechos por Servicios Prestados por el



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

Instituto Estatal del Deporte en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que se señalan en el presente Decreto y que se causen por el ejercicio fiscal de 2022.

ARTÍCULO 2.- El otorgamiento de los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto, se encuentra contemplado en el artículo 4º del Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 2022 y consisten en una reducción en la proporción que se indique, del cobro de los derechos por la prestación de los servicios solicitados, con la finalidad de apoyar a los contribuyentes y en especial a grupos sociales vulnerables.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y/o la Administración Fiscal General de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, serán las dependencias encargadas de administrar, distribuir y aplicar los estímulos fiscales.

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.

ARTÍCULO 4.- A las personas físicas o morales que realicen inversiones en el Estado, generen empleo; así como a aquellas que generen nuevos empleos por ampliación de la planta de trabajadores de la empresa, se les otorgará un estímulo fiscal por el equivalente al 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Nóminas, que se cause por los nuevos empleos generados.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior estará vigente por doce meses, pero será aplicable únicamente a los nuevos empleos.

Para efectos del estímulo fiscal establecido en el presente artículo, no se considerarán nuevos empleos, las transferencias de trabajadores que realicen las empresas de



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

subcontratación, a las empresas que ocupan el personal de dichas empresas de subcontratación.

ARTÍCULO 5.- Las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 4°, deberán calcular el estímulo fiscal otorgado en el presente Decreto de la siguiente forma:

I. Obtendrán el promedio mensual de trabajadores en el ejercicio fiscal de 2021, el que se determinará sumando el número total de trabajadores habidos en cada uno de los meses del ejercicio dividido entre el número de meses en que se presente declaración con datos de trabajadores;

II. Durante 2022, en forma mensual compararán el número de trabajadores del mes que declaren, con el promedio obtenido en el ejercicio anterior, obteniendo el número de empleos incrementados; y

III. Cuando de la comparación a la que se refiere la fracción anterior, se obtenga un incremento en el número de empleos, el impuesto a cargo se determinará en la siguiente forma:

a) Las erogaciones gravadas del mes que se declare se dividirán entre el número total de trabajadores para obtener la percepción promedio gravable por trabajador;

b) El resultado se multiplicará mensualmente por el número de empleos incrementados, obteniendo las erogaciones gravadas motivo del estímulo, y

c) Las erogaciones obtenidas conforme al inciso anterior, se pagarán con el estímulo fiscal. La diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado con el estímulo fiscal, será cubierta por el contribuyente, en la declaración correspondiente.



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

Para efecto de determinar los empleos incrementados a que se refiere la fracción II, del presente artículo, no serán considerados aquellos que se den con motivo de la sustitución laboral a que se refiere el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 6.- A las personas físicas o morales que durante el ejercicio de 2022, realicen inversiones y generen nuevos empleos en los municipios de Morelos, Hidalgo, Jiménez, General Cepeda, Nadadores, Villa Unión, Juárez, Candela, Guerrero, Lamadrid, Escobedo, Sacramento, Abasolo, Viesca, Arteaga, Ocampo, Cuatrociénegas, Sierra Mojada y Parras, del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les otorgarán estímulos del Impuesto Sobre Nóminas, de la siguiente forma:

- I. 100% (cien por ciento) del impuesto que se cause durante el primer año de operaciones;
- II. 50% (cincuenta por ciento) del impuesto que se cause durante el segundo año de operaciones;
- III. 25% (veinticinco por ciento) del impuesto que se cause durante el tercer año de operaciones; y



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

A partir del cuarto año, pagarán el impuesto conforme a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 7.- Para tener derecho al estímulo establecido en el artículo anterior, la inversión correspondiente a la unidad de trabajo deberá realizarse en cualquiera de los municipios señalados, y en todos los casos, el domicilio fiscal de la empresa deberá estar registrado en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 8.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en el 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Nóminas que se cause por las personas físicas o morales propietarias de escuelas particulares de educación inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, adultos y formación para el trabajo.

Para tener derecho al presente estímulo, las escuelas particulares deberán separar las nóminas objeto del estímulo, y presentarlas dentro de los primeros tres meses del año, separando personal administrativo, personal docente de primaria, secundaria y demás niveles con que cuente la institución.

Además, deberán presentar dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las declaraciones correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en el 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Nóminas que causen los Partidos y asociaciones políticas constituidos conforme a la ley de la materia; los ejidos y comunidades; las uniones de ejidos y comunidades y la empresa social, constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo, así como a las instituciones sin fines de lucro conformadas como Asociación Civil, que promuevan o realizan acciones de asistencia social.



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

Las instituciones sin fines de lucro conformadas como Asociación Civil, que promuevan o realizan acciones de asistencia social, para tener derecho al presente estímulo deberán:

I.- Acreditar durante el primer bimestre del ejercicio 2022, estar integradas al Sistema Estatal de Asistencia Social y Protección de Derechos.

Las asociaciones que hayan acreditado esta circunstancia con anterioridad no tendrán obligación de hacerlo en el ejercicio de 2022.

II.- Presentar dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las declaraciones correspondientes.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR.

ARTÍCULO 10.- Se otorga un estímulo fiscal sobre el Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor, para el efecto de que los sujetos del impuesto paguen \$367.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por cada operación que realicen, durante el ejercicio fiscal de 2022.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO.

ARTÍCULO 11.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en un descuento a las cuotas previstas en los artículos 54, fracción II, y 60, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

El estímulo a aplicar se determinará tomando como base el valor de la operación, el valor catastral, o en su caso el valor indeterminado, correspondiente al acto jurídico a registrar o publicar, y al crédito que en su caso se inscriba, de acuerdo con las siguientes tablas:

A. Tabla aplicable en lugar de la tarifa establecida en el artículo 54, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Límite inferior	Límite superior	Estímulo fiscal
0.00	\$50,000.00	80%
\$50,000.01	\$100,000.00	75%
\$100,000.01	\$200,000.00	70%
\$200,000.01	\$300,000.00	65%
\$300,000.01	\$400,000.00	60%
\$400,000.01	\$500,000.00	55%
\$500,000.01	\$600,000.00	50%
\$600,000.01	\$700,000.00	45%
\$700,000.01	\$800,000.00	40%
\$800,000.01	\$900,000.00	35%
\$900,000.01	\$1'000,000.00	30%
\$1'000,000.01	\$1'200,000.00	20%
\$1'200,000.01	\$1'350,000.00	15%
\$1'350,000.01	\$1'400,000.00	10%
\$1'400,000.01	\$1'500,000.00	5%

B. Tabla aplicable en lugar de la tarifa establecida en el artículo 60, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

Monto de Operación	Descuento
De 0.01 a \$50,000.00	95%
De 50,000.01 a \$150,000.00	90%
De \$150,000.01 a \$250,000.00	85%
De \$250,000.01 a \$350,000.00	80%
De \$350,000.01 a \$450,000.00	75%
De \$450,000.01 a \$550,000.00	70%
De \$550,000.01 a \$650,000.00	65%
De \$650,000.01 a \$750,000.00	60%
De \$750,000.01 a \$850,000.00	55%
De \$850,000.01 a \$950,000.00	50%
De \$950,000.01 a \$1'050,000.00	45%
De \$1'050,000.01 a \$1'150,000.00	40%
De \$1'150,000.01 a \$1'250,000.00	35%
De \$1'250,000.01 a \$1'350,000.00	30%
De \$1'350,000.01 a \$1'450,000.00	25%
De \$1'450,000.01 a \$1'500,000.00	20%
De \$1'500,000.01 a \$1'600,000.00	15%
De \$1'600,000.01 a \$2'000,000.00	10%

ARTÍCULO 12.- No se aplicará el impuesto adicional para el Fomento a la Educación y a la Seguridad Pública, así como en el impuesto adicional para la modernización del Registro Público de la Propiedad, establecidos en el artículo 53-A y Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de los actos jurídicos cuyo valor de operación no exceda el valor máximo de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), así como de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que se describe en las Tablas A. y B., respectivamente, que se contienen el artículo que antecede.



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

ARTÍCULO 13.- Se otorga un estímulo fiscal, en la inscripción de usufructo, a efecto de que, por los derechos de la nuda propiedad, se paguen con el 75% (setenta y cinco por ciento), de los derechos que se causen y el usufructo con el 25% (veinticinco por ciento), del mismo.

ARTÍCULO 14.- Se otorga un estímulo un estímulo fiscal, en la anotación de embargo de varios bienes, para que se pague la cuota que corresponda a la tarifa prevista en el inciso 4, fracción II del artículo 54, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y por cada anotación en folio que se derive de la misma orden judicial, se pague \$803.00 (OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 15.- Se otorga un estímulo fiscal, en las operaciones de bienes inmuebles sujetas a condiciones suspensivas, resolutorias, reserva de dominio o cualquier otra que dé lugar a una inscripción complementaria, a efecto de que se pague el 75% (setenta y cinco por ciento), de los derechos que se causen, y al practicarse la inscripción complementaria se cubrirá el 25% (veinticinco por ciento), restante.

ARTÍCULO 16.- Se otorga un estímulo fiscal, por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, para que se paguen las siguientes cuotas:

1. Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por lo que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, se relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote \$298.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Fusión, por cada lote \$298.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

3. Constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones o extinciones, por cada unidad \$298.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 17.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, en la inscripción de la escritura constitutiva de sociedades civiles y asociaciones de carácter civil, así como cualquier modificación a la escritura constitutiva para que se paguen \$95.00 (NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

ARTÍCULO 18.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, en la inscripción de la escritura constitutiva de sociedades mercantiles, así como cualquier modificación a la escritura constitutiva para que se paguen \$3,339.00 (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 19.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, en los contratos mercantiles en que medie condición suspensiva resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, el 25% de los derechos que se hayan causado por su inscripción.

ARTÍCULO 20.- Se otorga un estímulo fiscal, tratándose de asientos relativos a medidas cautelares respecto de juicios laborales, para que se paguen \$95.00 (NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

ARTÍCULOS 21.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, cuando las inscripciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 54, se deriven en la inscripción de actos jurídicos por los que se deban pagar derechos establecidos en el artículo 60 fracción II y 61, de la sección de Comercio, para que se paguen \$95.00 (NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

ARTÍCULO 22.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal en los derechos que se causen por la inscripción de autorizaciones para fraccionamiento, para que paguen \$497.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 23.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, en la inscripción de reestructuración de créditos, celebrados por arrendadoras financieras, públicas o privadas para que se paguen \$95.00 (NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

ARTÍCULO 24.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, por la inscripción de títulos o documentos relativos a sociedades mercantiles o civiles que no expresen valor y que de su texto no pueda deducirse, siendo condición indispensable, que la escritura constitutiva se encuentre inscrita previamente en el Registro, para que se paguen \$95.00 (NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

ARTÍCULO 25.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, por las inscripciones complementarias derivadas de contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad para que se paguen \$95.00 (NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

ARTÍCULO 26.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, adicional al que se prevé en el artículo 11 del presente Decreto, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento), de los derechos que se causen por la inscripción de documentos o títulos por virtud de los cuales se adquieran o transmita la propiedad de bienes inmuebles entre parientes por consanguinidad en línea recta, y por las inscripciones que se deriven de herencias y legados, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los tres meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

El estímulo será aplicable únicamente cuando el valor de la operación o de la masa hereditaria no exceda el equivalente al valor diario de 42,500 (cuarenta y dos mil quinientas) unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 27.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal consistente en el equivalente al 100% (cien por ciento), de los derechos que se causen por la inscripción de ejecutorias en las que se determine el patrimonio familiar, las anotaciones preventivas, embargo precautorio y toda determinación de Juez en materia de alimentos.

ARTÍCULO 28.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, adicional al que se prevé en el artículo 11 del presente Decreto, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento), de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público por las adquisiciones que realicen las instituciones de asistencia social o de beneficencia, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los tres meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, adicional al que se prevé en el artículo 11 del presente Decreto, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento), de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por promotores para la construcción de vivienda en el Estado, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total no exceda el valor diario de 5,925 (cinco mil novecientos veinticinco) Unidades de Medida y Actualización, para que



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

en lugar de pagar las cuotas previstas en los artículos 54, fracción II, y 60, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se paguen los derechos en cantidad de \$532.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por cada concepto, incluido el impuesto adicional para el Fomento a la Educación y a la Seguridad Pública, así como en el impuesto adicional para la modernización del Registro Público de la Propiedad, establecidos en el artículo 53-A y Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Este estímulo es aplicable únicamente tratándose de viviendas que estén edificadas en un terreno que no exceda de 200 metros cuadrados, que tenga una construcción máxima de 105 metros cuadrados y para personas que no cuenten con una vivienda.

Para efectos del presente artículo se entenderá por vivienda nueva la que se enajena por primera vez y no ha sido habitada con anterioridad.

ARTÍCULO 31.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal al que se prevé en el artículo 11 del presente Decreto, consistente en el equivalente al 90% (noventa por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción y por la cancelación de la misma en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por productores agropecuarios del Estado, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, adicional al que se prevé en el artículo 11 del presente Decreto, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción del título definitivo de los solares y parcelas que expide el Registro Agrario Nacional a los ejidatarios o avocindados, tratándose de la primera escrituración, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

ARTÍCULO 33.- Se otorga un estímulo fiscal, para que, en el asiento registral de la cancelación de hipoteca, incluidas sus ampliaciones, convenios y modificaciones, así como la cancelación de fianza o de embargo, se pague la cantidad de \$532.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 34.- Los derechos que resulten a pagar, una vez aplicados los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, con excepción a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 30 del presente Decreto, deberán adicionarse con el impuesto adicional para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado, y el Impuesto Adicional que se causa por los Servicios que presta el Registro Público, establecidos en el artículo 53-A y Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 35.- Se otorga un estímulo fiscal por el 40% (cuarenta por ciento) de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, a pensionados, jubilados, personas con discapacidad y a los adultos mayores.

ARTÍCULO 36.- Se otorga un estímulo fiscal por el 100% (cien por ciento) de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, por el registro de nacimiento a personas mayores de 18 años que no se encuentren registradas.

ARTÍCULO 37.- Se otorga un estímulo fiscal por el 100% (cien por ciento) de los derechos con respecto a los trámites y servicios que presta el Registro Civil, por autorización en las audiencias públicas, brigadas de apoyo, bodas comunitarias, casos



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

de contingencia o desastre y campañas especiales, en las regiones que no cuentan con el servicio y a quienes por motivos de pobreza, marginación social o vulnerabilidad no tengan acceso a éstos.

ARTÍCULO 38.- Se otorga un estímulo fiscal por el 100% (cien por ciento) de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, tratándose del registro de nacimientos de niñas y niños nacidos y radicados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como su primera copia certificada.

Para tener derecho a este estímulo, deberán sujetarse a los lineamientos que deriven del Convenio Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno de niñas y de niños en México.

CAPÍTULO V OTROS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 39.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por el trámite de pasaporte ordinario mexicano, que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 40.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por los servicios que presta el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por la publicación del aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, establecidos en el artículo 72, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR.

ARTÍCULO 41.- Se otorgan estímulos fiscales sobre los derechos que se causen por servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas, refrendo anual y de licencias para conducir para los vehículos de uso particular, a los adultos mayores y para las personas pensionadas por las diversas instituciones sociales, consistentes en lo siguiente:

- I. El equivalente al 25% (veinticinco por ciento) que será aplicable sobre vehículos de año modelo del 2017 al 2022 inclusive.
- II. El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) que será aplicable sobre vehículos de año modelo anteriores a 2017.

Para tener derecho a los estímulos a que se refiere este artículo, los beneficiarios deberán acompañar copia de la credencial correspondiente.

Los beneficiarios tendrán derecho a que se les aplique un solo estímulo económico de los anteriormente señalados sobre vehículos de su propiedad.

Los estímulos a que se refiere el presente artículo no serán aplicables cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de más de dos toneladas.

ARTÍCULO 42.- Se otorga un estímulo fiscal para las personas con discapacidad por el equivalente al 50% (cincuenta por ciento), de los derechos que se causen por Servicios de Control Vehicular, que se causen en el ejercicio 2022 por la expedición de placas especiales y del refrendo anual.



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

Las personas con discapacidad para tener derecho a los estímulos a que se refiere el presente artículo deberán de cumplir con los requisitos que al efecto se establecen en el artículo 96 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 43.- Se otorga un estímulo fiscal en favor de los propietarios de vehículos de más de 10 años y hasta 20 años de fabricación al ejercicio fiscal en curso, para que paguen la cantidad de \$1,119.00 (UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), más el impuesto adicional para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado, calculado sobre esta cantidad, por concepto de derechos por expedición de tarjeta de circulación y calcomanía con número identificatorio o refrendo anual.

ARTÍCULO 44.- Se otorga un estímulo fiscal en favor de los propietarios de vehículos de más de 20 años de fabricación al ejercicio fiscal en curso, para que paguen la cantidad de \$767.00 (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto adicional para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado, calculado sobre esta cantidad, por concepto de derechos por expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificatorio o refrendo anual.

CAPÍTULO VII

POR DERECHOS POR SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO 45.- A los integrantes del equipo representativo de natación, a los atletas que representaren al Estado en la Olimpiada Nacional y a los atletas que representen al Estado en eventos deportivos oficiales nacionales e internacionales, se les otorgarán estímulos fiscales, de la siguiente forma:

I. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por la inscripción y la encuesta médica en el Centro Acuático Coahuila.



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

II. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.

ARTÍCULO 46.- Se otorgan los estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo, al cuarto integrante de una familia, de la siguiente forma:

I. 100% (cien por ciento) de la cuota que se cause por la Inscripción y encuesta médica en el Centro Acuático Coahuila.

II. 100% (cien por ciento) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.

Los estímulos establecidos en el presente artículo se otorgarán siempre y cuando se compruebe que otros tres integrantes de la misma familia hubieren cubierto las cuotas correspondientes en su totalidad.

ARTÍCULO 47.- Se otorgan los estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo, al tercer integrante de una familia, de la siguiente forma:

I. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por la Inscripción y encuesta médica en el Centro Acuático Coahuila.

II. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.

Los estímulos establecidos en el presente artículo se otorgarán siempre y cuando se compruebe que otros dos integrantes de la misma familia hubieren cubierto las cuotas correspondientes en su totalidad.



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

ARTÍCULO 48.- A los adultos mayores y a las personas con discapacidad, se les otorgarán estímulos fiscales, de la siguiente forma:

I. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por la Inscripción y encuesta médica en el Centro Acuático Coahuila.

II. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 49.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en el subsidio por el equivalente al 100% (cien por ciento) por los derechos por servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, que se causen por los siguientes conceptos:

- I. Por la expedición de certificado de terminación de estudios de las escuelas particulares incorporadas; y
- II. Por el trámite de documentos escolares de otros Estados.

CAPÍTULO IX

DERECHOS POR SERVICIOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 50.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas o morales propietarias de escuelas particulares de educación inicial, especial, preescolar, primaria y secundaria, consistente en el subsidio por el equivalente al 30% (treinta por ciento) por los derechos por servicios que presta la Subsecretaría de Protección Civil, que se causen por los siguientes conceptos:



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

- I. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable de 1-10 personas;
- II. Ingreso y revisión de Programas de Prevención de Accidentes, población afectable 11-50 personas;
- III. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 51-100 personas;
- IV. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 101-500 personas;
- V. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 501 personas en adelante.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 51.- La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO 52.- Además de los requisitos establecidos en el presente Decreto, los estímulos a que hace referencia el mismo, se otorgarán a los contribuyentes, siempre y cuando se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y no se tenga adeudos con las autoridades fiscales estatales y en contribuciones federales coordinadas.



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

No podrán acumularse dos o más estímulos fiscales establecidos en los artículos 4, 5, 6, 7 8, 9 y 10 del presente Decreto.

ARTÍCULO 53.- Los estímulos otorgados en el presente Decreto no son aplicables para vehículos destinados al servicio público.

ARTÍCULO 54.- Los estímulos otorgados en el presente Decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo disposición expresa.

ARTÍCULO 55.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

I. Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II. Asistencia Social.- Conjunto de acciones del gobierno y la sociedad dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias, consideradas en el artículo 6 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para favorecer sus capacidades y el ejercicio de sus derechos encaminadas a una vida plena y productiva dentro de un marco de corresponsabilidad, temporalidad y selectividad.

III. Personas con discapacidad.- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**Poder
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1° de enero de 2022.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 20 días del mes de diciembre de 2021.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS
FUENTES HERNANDEZ**
(RÚBRICA)

LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
(RÚBRICA)



**PODER
EJECUTIVO
GOBIERNO DE COAHUILA**

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción XVIII, y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 4, 6 y 9 apartado A, fracciones XII, XIV y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 38 fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que, desde el inicio de la presente administración pública, nos hemos esforzado por velar por los intereses de los diversos sectores de la población, principalmente de los que contribuyen a la prestación de servicios públicos, y que, a la vez, generan empleo a la comunidad.

Que derivado de la situación generada por la pandemia del COVID-19, la economía de la población coahuilense se vio seriamente afectada, muy especialmente los concesionarios del servicio público de transporte.

Que la población coahuilense demanda un servicio público de transporte de calidad, eficiente y eficaz, que sea acorde con las actuales necesidades de transporte de personas, de productos y de otros servicios, dentro del territorio del Estado de Coahuila; pero que a la vez genere empleo para los coahuilenses.

En este sentido, el sector del transporte público de pasajeros y de carga constituye uno de los servicios básicos de la actividad diaria de todas las poblaciones del Estado, puesto que el transporte de personas, de carga y de otros servicios, es indispensable para el desenvolvimiento económico de toda entidad.



**PODER
EJECUTIVO
GOBIERNO DE COAHUILA**

Para continuar apoyando a este sector a mejorar la prestación del servicio público que tiene encomendado, es necesario otorgarle nuevamente estímulos fiscales, a fin de incentivar a los transportistas para que cumplan con sus obligaciones de pago en materia de control vehicular y así fomentar que los servicios se presten con mayor calidad y eficiencia en beneficio de las personas que habitan nuestro Estado.

Otro aspecto fundamental es incentivar el trámite de las licencias de conducir para los elementos de las diversas corporaciones de seguridad pública, así como a los elementos del ejército y fuerzas armadas, para contar con un registro completo de los vehículos que transitan en el Estado y, además, los conductores al contar con su licencia de conducir protegen su patrimonio ante un eventual accidente automotriz, ya que al contar con la referida licencia, los trámites con las compañías aseguradoras resultarían más sencillos.

De esta forma, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, implementa una política de beneficios que se traducen en un bienestar económico de las familias en general.

Para alcanzar de manera organizada y coordinada los objetivos de la presente Administración, con fecha 19 de Diciembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que establece en los artículos 9 Apartado A fracción XIV, y 13, la facultad del Gobernador del Estado para convocar a quienes integran el Gabinete Legal, para que constituidos en Consejo deliberen y emitan su voto sobre los asuntos de importancia y trascendencia para el desarrollo del Estado, entre los cuales se encuentran los relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

En virtud de lo anteriormente señalado, hemos decidido otorgar a los contribuyentes del sector del transporte público de personas, de carga, de productos y de otros



**PODER
EJECUTIVO
GOBIERNO DE COAHUILA**

servicios, así como a los elementos de los diversos cuerpos de seguridad pública, del ejército y las fuerzas armadas, mediante un descuento por estímulo fiscal, los subsidios fiscales en los porcentajes que el presente documento establece, relativos al impuesto sobre enajenación de vehículos de motor, así como los derechos de control vehicular consistentes en la expedición de refrendo vehicular y de tarjeta de circulación, expedición de licencias para operadores del servicio público de transporte, de tarjetón de identificación, refrendo de concesión de ruta, expedición o renovación de permiso para servicio de transporte escolar, para transporte de trabajadores y de personas con discapacidad, refrendo de la Concesión Estatal para el Servicio de Transporte de Agua, así como revisión físico mecánica, expedición de licencias para chofer de servicio particular, entre otros, que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que en sesión de Consejo de Estado fue aprobado el otorgamiento de los estímulos fiscales a que se ha hecho referencia, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES AL SECTOR
DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES
ESTATALES.**

ARTÍCULO 1.- Este decreto tiene por objeto otorgar estímulos fiscales, mediante descuentos aplicados sobre las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Coahuila de Zaragoza, relacionadas con control vehicular correspondientes al ejercicio fiscal de 2022, a cargo de los contribuyentes del sector del transporte público de carga, de pasajeros y de otros servicios, así como de los elementos de seguridad pública de las diversas corporaciones



**PODER
EJECUTIVO
GOBIERNO DE COAHUILA**

policías, del ejército y las fuerzas armadas, en los términos y condiciones que se señalan en el mismo.

SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

ARTÍCULO 2.- Se otorga a los miembros del sector del transporte público de pasajeros y de carga, un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 100% (cien por ciento) de la actualización y recargos del ejercicio fiscal 2021 y anteriores, a los contribuyentes del sector del transporte público de carga, de pasajeros, especializado de personal y escolar, que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de julio de 2022.

ARTÍCULO 3.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, consistente en el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los derechos por la expedición de refrendo anual y expedición de tarjeta de circulación, a los contribuyentes del sector del transporte público de carga, de pasajeros, especializado de personal y escolar, que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de julio de 2022.

ARTÍCULO 4.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal sobre los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por revisión físico mecánica a vehículos del servicio de transporte público, que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 5.- Se otorga un estímulo fiscal respecto al impuesto sobre enajenación de vehículos de motor, para el efecto de que los sujetos del impuesto paguen únicamente \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada operación que realicen hasta el día 31 de diciembre de 2022.



**PODER
EJECUTIVO
GOBIERNO DE COAHUILA**

ARTÍCULO 6.- Se otorgan sobre los derechos que se causen por los servicios de control vehicular, los estímulos fiscales que a continuación se señalan:

I.- El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la expedición de licencia de conducir Tipo B, para chofer de servicio público.

II.- El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la expedición de tarjetón de identificación para operadores del servicio público de transporte.

Los estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 7.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, sobre los derechos que se causen por los servicios prestados por la Secretaría Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, consistentes en:

I.- El equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los derechos de refrendo anual de la concesión intermunicipal de ruta para explotar el servicio de autotransporte de pasajeros.

II.- El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por la expedición o renovación de concesión intermunicipal para transporte de pasajeros hasta por 30 años.

III.- El equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los derechos de refrendo de concesión estatal para el servicio de transporte de agua.



**PODER
EJECUTIVO
GOBIERNO DE COAHUILA**

IV.- El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por expedición de permiso de transporte de personal, escolar y personas con discapacidad con vigencia de cinco años.

V.- El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por expedición de permiso anual para grúas y arrastre de vehículos.

VI.- El equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los derechos por el refrendo de permisos estatales para transporte de personal, escolar y personas con discapacidad.

Los estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 8.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) por expedición de placas metálicas, a los contribuyentes del Sector del Transporte Público que ya cuenten con un vehículo registrado y que adquieran otro vehículo de modelo más reciente en sustitución de éste, para la prestación del servicio, en términos de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Coahuila de Zaragoza.

El estímulo otorgado de conformidad con el presente artículo será aplicable a los contribuyentes que realicen el cambio de vehículo hasta el 31 de julio de 2022. Es requisito indispensable que el vehículo que se sustituya se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO 9.- Se otorga un estímulo Fiscal a los contribuyentes (permisionarios) de transporte y escolar, únicamente por los adeudos de los ejercicios fiscales de



**PODER
EJECUTIVO
GOBIERNO DE COAHUILA**

los años 2021 y anteriores, consistente en el equivalente al 100% (cien por ciento) de los derechos de refrendo del permiso para explotar el servicio de autotransporte de pasajeros en carreteras locales.

Este estímulo fiscal estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 10.- Se otorga un estímulo Fiscal consistente en un descuento del 75% (setenta y cinco por ciento) de los adeudos de refrendos de permisos para transporte de personal del ejercicio fiscal de 2021 y anteriores.

Este estímulo fiscal estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 11.- Se otorga un estímulo Fiscal consistente en un descuento del 50% (cincuenta por ciento) de los adeudos de refrendo anual de concesión intermunicipal de transporte de pasajeros del ejercicio fiscal 2021 y anteriores.

Este estímulo fiscal estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 12.- Se otorga un estímulo Fiscal consistente en un descuento del 100% (cien por ciento) de los derechos por expedición de refrendo anual a quienes cuenten con permiso o concesión estatal para servicio especializado de transporte de personal, escolar, de carga, grúas o de pasajeros que tengan adeudos del ejercicio fiscal 2021 y anteriores.

Este estímulo fiscal estará vigente hasta el día 31 de octubre de 2022.



**PODER
EJECUTIVO
GOBIERNO DE COAHUILA**

ARTÍCULO 13.- Se otorga un estímulo fiscal sobre los derechos que se causen por los servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas y refrendo anual para los vehículos de las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y personas pensionadas por las diversas instituciones sociales, consistente en lo siguiente:

I.- El equivalente al 25% (veinticinco por ciento) que será aplicable sobre vehículos modelos del 2017 al 2021, inclusive, y siempre que el valor consignado en la factura que ampara la propiedad del vehículo sea inferior a \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, y

II.- El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) que será aplicable sobre vehículos modelos del 2016 y anteriores, y siempre que el valor consignado en la factura que ampara la propiedad del vehículo sea inferior a \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado.

Los beneficios que se establecen en este artículo serán aplicables a un solo vehículo propiedad de la persona que se encuentre dentro del supuesto respectivo, misma que deberá acreditar su situación mediante la documentación expedida por la institución pública que corresponda, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 14.- Se otorga un estímulo fiscal mediante descuento, a los contribuyentes del Sector del Transporte Público, que den de baja un vehículo para sustituirlo por otro, consistente en el 100% (cien por ciento) de los derechos de control vehicular del ejercicio fiscal 2022, que correspondan al vehículo que se dará de baja, siempre que al momento se dé la alta del vehículo que se adquiere, esto



**PODER
EJECUTIVO
GOBIERNO DE COAHUILA**

es, que se realice el cambio de propietario y se cumpla con las obligaciones en materia de control vehicular por el nuevo vehículo.

El estímulo otorgado de conformidad con el presente artículo será aplicable a los contribuyentes que realicen el cambio de vehículo hasta el 31 de julio de 2022.

Es requisito indispensable que el vehículo que se sustituya se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO 15.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el 100% (cien por ciento) de los derechos que se causen por los servicios de control vehicular a favor de los contribuyentes del servicio público de transporte, que hayan sufrido el robo o extravío de las placas vigentes de sus vehículos (nuevas trienio 2022-2024), y que comprueben dicha situación mediante la constancia de robo, levantada ante la Agencia del Ministerio Público, que nuevamente efectúen el trámite de adquisición de placas metálicas para los mismos vehículos, debiendo pagar únicamente las láminas de identificación vehicular. Este estímulo estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 16.- Se otorga un estímulo fiscal a los concesionarios y/o permisionarios propietarios de vehículos de transporte público de carga, para que por concepto de derechos por servicios de control vehicular de los ejercicios fiscales 2021 y anteriores, paguen únicamente la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada trámite de plaqueo, incluyendo la Contribución Especial para el Fomento a la Educación y la Seguridad Pública en el Estado.

Este estímulo estará vigente hasta el día 31 de Julio de 2022.



**PODER
EJECUTIVO
GOBIERNO DE COAHUILA**

ARTÍCULO 17.- Se autoriza a los contribuyentes a que se refiere el presente decreto, a pagar en parcialidades los adeudos a su cargo por concepto de contribuciones de control vehicular a que se encuentren obligados, relativos al ejercicio fiscal de 2021 y anteriores, con vigencia al 31 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 18.- Para tener derecho a los estímulos contenidos en los artículos anteriores, los contribuyentes deberán acreditar tener concesión o permiso vigente para explotar el servicio de transporte público, emitido por las autoridades competentes, y estar al corriente en el pago de las contribuciones a su cargo, por los ejercicios fiscales de 2021 y anteriores.

ELEMENTOS DE CORPORACIONES POLICIACAS.

ARTÍCULO 19.- Se otorga un estímulo Fiscal a los elementos de las diferentes corporaciones policiacas, que se desempeñen como policías certificados, tanto estatales como municipales, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la expedición de licencia de conducir de chofer particular o de chofer de transporte público.

ELEMENTOS DEL EJÉRCITO Y FUERZAS ARMADAS.

ARTÍCULO 20.- Se otorga un estímulo Fiscal a los elementos del ejército y de las fuerzas armadas, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la expedición de licencia de conducir de chofer particular o de chofer de transporte público.



**PODER
EJECUTIVO
GOBIERNO DE COAHUILA**

ARTÍCULO 21.- Los contribuyentes beneficiados con los estímulos que se otorgan de conformidad con el presente Decreto, deberán realizar sus trámites a través de la Subsecretaría de Transporte, de la Secretaría Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS
FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL ALGARA ACOSTA
(RÚBRICA)**



ACUERDO PLENARIO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL INICIO DE LA TERCERA ÉPOCA JURISPRUDENCIAL QUE EMITE ESTE TRIBUNAL.

ACUERDO PLENARIO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL INICIO DE LA TERCERA ÉPOCA JURISPRUDENCIAL QUE EMITE ESTE TRIBUNAL.

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo previsto en los artículos 27, numeral 6 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, y 423 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional autónomo y permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en el Estado.

II. De acuerdo con lo establecido en el artículo 436, inciso k), del Código Electoral para el Estado de Coahuila, es atribución del Pleno del Tribunal Electoral, expedir los acuerdos generales, lineamientos y demás disposiciones que se estimen necesarios para regular la organización y el adecuado funcionamiento interno del mismo.

III. De conformidad con el artículo 438 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, este órgano jurisdiccional está facultado para sentar jurisprudencia cuando el Pleno sostenga el mismo criterio de interpretación de una norma, en tres resoluciones no interrumpidas.

IV. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno de este Tribunal emitió el Reglamento Interior, el cual prevé la existencia de la Unidad de Jurisprudencia y Estadística encargada de compilar y sistematizar los criterios y resoluciones para proponer los proyectos de tesis, jurisprudencia y criterios relevantes, así como de la Comisión de Jurisprudencia como órgano auxiliar para la debida instrumentación de las cuestiones relativas a la verificación, creación y coordinación de los proyectos que se sometan a consideración del Pleno para su discusión y aprobación.

V. Que atendiendo a reformas en la materia, así como a las nuevas integraciones del Pleno de este Tribunal, en fecha tres de marzo del año dos mil veinte, se emitió el acuerdo por el cual se aprobaron la Primera y Segunda época Jurisprudencial.

VI. El primero de octubre de dos mil veinte, se publicó la reforma al Código Electoral para el Estado de Coahuila y a la Ley de Medios de Impugnación en materia político-electoral para el Estado de Coahuila, la cual trajo importantes cambios en la materia. Asimismo, el diez de diciembre de dos mil veinte, el Senado de la República designó como Magistrada integrante de este órgano a Karla Verónica Félix Neira, quien inmediatamente inició funciones.

VII. El 01 de enero inició el proceso electoral local ordinario para la renovación de los integrantes de los 38 ayuntamientos de la entidad, lo cual tuvo como consecuencia la emisión de criterios sustentados por la nueva integración del Pleno de este Tribunal Electoral conforme a las disposiciones derivadas de la reforma antes relacionada.

En virtud de lo anterior, se justifica el inicio de la Tercera Época Jurisprudencial de este Tribunal. Por ende, con fundamento en las consideraciones de hecho y fundamento de derecho que han quedado expuestas, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, proceden a emitir el siguiente:

ACUERDO PLENARIO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL INICIO DE LA TERCERA ÉPOCA JURISPRUDENCIAL QUE EMITE ESTE TRIBUNAL.

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el inicio de la Tercera Época de la publicación de la jurisprudencia y tesis de este Tribunal, derivadas de las resoluciones emitidas en ejercicio de sus funciones, a partir de la aprobación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdo y Trámite, para efecto de que: **a)** Publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, **b)** Haga del conocimiento público el contenido de este acuerdo en los estrados de este órgano jurisdiccional, **c)** Comunique al Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para su publicación en la página electrónica, **d)** Haga del conocimiento este acuerdo al personal jurisdiccional adscrito a las ponencias para los efectos correspondientes.

Así lo acordaron y firmaron las Magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, **SERGIO DÍAZ RENDÓN**, en su carácter de presidente, **ELENA TREVIÑO RAMÍREZ** y **KARLA VERÓNICA FÉLIX NEIRA**, ante la Licenciada **TANIA LIUDMILA RAMÍREZ PADILLA**, Secretaria General de Acuerdo y Trámite, que autoriza y da fe.





ACUERDO DE PLENO DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, CONFORMACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS.

ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, CONFORMACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS.

ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, expidió su Reglamento Interior, en el cual se prevén las normas y principios que regulan su funcionamiento y vida interna, conforme a las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado de Coahuila y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De esta forma, en su artículo 51 del citado Reglamento, se prevé la existencia de la Unidad de Jurisprudencia y Estadística del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, como el área encargada de compilar y sistematizar los criterios y resoluciones para proponer a los Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza los proyectos de jurisprudencia y tesis de este órgano jurisdiccional.

De igual manera, los artículos 76, 77 y 78 del mencionado Reglamento, contemplan la instalación de la Comisión, como órgano auxiliar para la debida instrumentación de las cuestiones relativas a la verificación, creación y coordinación de los proyectos que se sometan a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral para su discusión y aprobación.

2. El once de diciembre de dos mil diecinueve, la Comisión de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza celebró su primera sesión, en la que formalizó, a través del acta TEEC/CJ/01-2019, su instalación y la toma de protesta de los cargos de sus integrantes para su respectivo funcionamiento.
3. El día tres de marzo de dos mil veinte, las Magistraturas emitieron el pronunciamiento plenario respectivo, mediante el cual se determinó la conformación de la *Primera y Segunda Época jurisprudencial* de este órgano colegiado electoral.
4. El nueve de junio de dos mil veinte, el Pleno emitió el Acuerdo que autorizó como medida extraordinaria y temporal, el uso del programa *Adobe Sign* para efecto de implementar el uso de la firma electrónica de las y los servidores públicos.
5. El doce de junio de dos mil veinte, el Pleno aprobó los Lineamientos para la integración, conformación y sistematización de la jurisprudencia y tesis.
6. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno realizó la nueva designación de funcionarios que integran las Comisiones internas del Tribunal, entre ellas, la correspondiente a la Comisión de Jurisprudencia.

ACUERDO DE PLENO DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, CONFORMACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS.

7. El día primero de noviembre de dos mil veintiuno, en virtud de la nueva integración de las Magistraturas del Pleno, se emitió el correspondiente acuerdo plenario, mediante el cual se determinó la conformación de la *Tercera Época Jurisprudencial*.
8. El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuso al Pleno la modificación de los Lineamientos para la integración, conformación y sistematización de la jurisprudencia y tesis.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 27, numeral 6 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 423 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza es el órgano jurisdiccional autónomo y permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en el Estado.
2. En atención a lo previsto en los artículos 438 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 131 y 132 del Reglamento de este órgano jurisdiccional, el Tribunal está facultado para sentar jurisprudencia.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 436, inciso k) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Pleno de este Tribunal, expedir los acuerdos generales, lineamientos y demás disposiciones que se estimen necesarios para regular su organización y funcionamiento interno.
4. Así, en virtud de que en los cuerpos normativos de referencia no se establecen las reglas para la elaboración, sistematización y publicación de la jurisprudencia y tesis en materia electoral, en ejercicio de las facultades conferidas legalmente se proponen la modificación a los Lineamientos aprobados el doce de junio de dos mil veinte, para el debido cumplimiento al principio de certeza en la elaboración de criterios, atendiendo a los razonamientos que se contienen en las propias sentencias.

Por tanto, en la elaboración de las jurisprudencias y tesis, además de considerar el derecho aplicable que sirvió de sustento para establecerlas, deberán incluirse los argumentos que justificaron la decisión y el criterio jurídico que se adoptó, evitando desvincular las tesis de los argumentos y razonamientos de las sentencias que los motivaron.

Lo anterior, tiene como objetivo dotar de contenido a los preceptos que se están interpretando al caso concreto y salvaguardar la coherencia, uniformidad y fuerza de las razones que justifican las sentencias emitidas por este Tribunal, pues se considera que la legitimación de las resoluciones jurisdiccionales en materia electoral se funda primordialmente en el respeto al propio precedente judicial que debe ser atendido por el propio órgano.



ACUERDO DE PLENO DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, CONFORMACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS.

Con base en los antecedentes y las consideraciones que han quedado expuestas, el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los Lineamientos para la integración, conformación y sistematización de la jurisprudencia y tesis, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdo y Trámite hacer del conocimiento público el contenido de este acuerdo en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Así mismo, deberá comunicar el contenido del Acuerdo al personal del Tribunal para los efectos correspondientes, así como al Titular de la Unidad de Transparencia y Justicia Abierta, para su publicación en la página electrónica.

De igual manera, se ordena la publicación del presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado para efecto de su observancia, en virtud de que este órgano jurisdiccional cuenta con atribuciones para realizar dicha labor y se encuentra obligado a salvaguardar el derecho de acceso a la justicia de la ciudadanía, lo que se traduce en que los criterios emitidos en sentencias, jurisprudencias y tesis puedan ser consultadas a través de un sistema de fácil acceso a fin de cumplir con los principios de seguridad y certeza jurídica, sin menoscabo de hacer prevalecer en lo aplicable la jurisprudencia federal¹.

TERCERO. El presente Acuerdo plenario entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, será resuelta por el Pleno.

Así lo acordaron y firmaron las Magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal, **SERGIO DÍAZ RENDÓN**, en su carácter de presidente, **ELENA TRIVIÑO RAMÍREZ** y **KARLA VERÓNICA FÉLIX NEIRA**, ante la Licenciada **TANIA LIUDMILA RAMÍREZ PADILLA**, Secretaria General de Acuerdo y Trámite, de este Tribunal que autoriza y da fe. -----



ANEXO 1.
RELATIVO AL ACUERDO DE PLENO DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, CONFORMACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS.

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, CONFORMACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS.

TÍTULO PRIMERO CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS. Los Lineamientos tienen por objeto regular lo relativo a la integración, conformación, aprobación, revalidación, notificación, publicación y sistematización de las jurisprudencias y tesis que emita este órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 2. GLOSARIO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. *Código Electoral*: Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. *Comisión*: Comisión de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. *Ley de Medios de Impugnación*: Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. *Pleno*: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. *Reglamento*: Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. *Secretaría General*: Secretaría General de Acuerdo y Trámite del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. *Tribunal*: Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. *Unidad*: Unidad de Jurisprudencia y Estadística del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3. JURISPRUDENCIA. Se entiende por jurisprudencia aquellos criterios de interpretación e integración de normas emitidos por el Tribunal en ejercicio de su función jurisdiccional.

La jurisprudencia es de observancia obligatoria para el propio Tribunal, el Instituto Electoral de Coahuila, los partidos políticos locales y nacionales con registro estatal, los órganos que asuman la calidad de autoridades o instancias responsables y las demás autoridades que se vinculen a su cumplimiento.

ANEXO I.
RELATIVO AL ACUERDO DE PLENO DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, CONFORMACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4. FORMAS DE ESTABLECER JURISPRUDENCIA. La jurisprudencia se podrá establecer por reiteración o por revalidación.

Existe jurisprudencia por reiteración cuando el Pleno del Tribunal sostiene el mismo criterio de interpretación o integración de una norma en tres resoluciones no interrumpidas por otra en contrario.

La jurisprudencia por revalidación se forma a partir del reconocimiento de obligatoriedad que el Pleno otorgue a la jurisprudencia de épocas anteriores, que por su pertinencia e idoneidad resulte aplicable de manera total o parcial a los casos que se sometan a su conocimiento.

ARTÍCULO 5. TESIS. La tesis es un criterio derivado de la labor de interpretación e integración de normas ante un caso concreto que compete resolver al Tribunal y constituye un criterio orientador y relevante en la resolución de asuntos subsecuentes de naturaleza idéntica o similar que se sometan a su jurisdicción, siempre que no sea abandonado o interrumpido por alguno en contrario.

CAPÍTULO SEGUNDO CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 6. ELEMENTOS DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS. La jurisprudencia y tesis que emita el Pleno se conformará por los siguientes elementos:

- I. *Clave de control:* Código alfanumérico que permite identificar la jurisprudencia o tesis.
- II. *Rubro:* Título y subtítulo de la jurisprudencia o tesis que permite su identificación y tiene por objeto enterar sobre el contenido de ésta.
- III. *Texto:* Conjunto de enunciados que contienen los argumentos interpretativos o integradores de alguna norma o normas, mediante los cuales se explica su sentido y alcance.
- IV. *Precedentes:* Mención del o los expedientes relativos a las sentencias que contienen el criterio de que se trate.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE JURISPRUDENCIA O TESIS. Para la elaboración de la *clave de control* de la jurisprudencia o tesis, se deben observar los requisitos siguientes:

- I. Tratándose de la jurisprudencia, el número de identificación se integrará con un número arábigo, ordenado de manera progresiva, una diagonal y la mención del año en que haya sido aprobada.



ANEXO 1.
RELATIVO AL ACUERDO DE PLENO DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, CONFORMACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS.

- II. Tratándose de tesis, el número de identificación se con un número romano, ordenando de manera progresiva, una diagonal y la mención del año en el que haya sido aprobada.

Cada año calendario deberá reiniciarse la numeración cronológica de las jurisprudencias y tesis aprobadas por el Pleno.

ARTÍCULO 8. DEL RUBRO. Para la elaboración del *rubro* debe considerarse que, a través de este, se pueda identificar de manera ágil y precisa el tema principal de que trata el criterio contenido en la jurisprudencia o tesis; servirá para la integración de índices que permitan su fácil localización en los sistemas de consulta.

Además, se debe evitar la cita de pronombres, preposiciones, adverbios, conjunciones, fechas o preceptos legales.

Cuando el criterio contenido en una jurisprudencia o tesis verse de manera particular respecto de la interpretación o integración de una disposición estatutaria de un partido político local, debe precisarse al final del rubro el nombre del partido de que se trate.

ARTÍCULO 9. DEL TEXTO. Para la elaboración del *texto* de la jurisprudencia o tesis deberán observarse las reglas siguientes:

- I. Redactarlo en sentido positivo, mediante el uso de un lenguaje ciudadano, claro e incluyente.
- II. Precisar las consideraciones esenciales de la o las sentencias mediante las cuales el Pleno haya fijado el criterio interpretativo e integrador de que se trate.
- III. Verificar que el texto de la tesis que servirá para establecer la jurisprudencia sea similar al criterio contenido en la sentencia.
- IV. Dar a conocer un criterio novedoso o relevante.
- V. Redactarlo a manera de enunciado en forma abstracta y general.
- VI. Evitar transcripciones realizadas de alguna sentencia o de la interpretación que haya realizado otro órgano jurisdiccional nacional o internacional.
- VII. Evitar la transcripción total de preceptos.

ARTÍCULO 10. DEL PRECEDENTE. El apartado de *precedente* se elaborará conforme a los datos de identificación de la sentencia o sentencias que contengan el criterio.

Los precedentes se ordenarán cronológicamente, con el objeto de llevar un registro que permita determinar la integración de la jurisprudencia o tesis.

ARTÍCULO 11. ELEMENTOS DEL PRECEDENTE. La cita del precedente o precedentes de la jurisprudencia o tesis deberá contener los elementos siguientes:

- I. Medio de impugnación o tipo de asunto que contiene el criterio.
- II. Número de expediente.

ANEXO I.
RELATIVO AL ACUERDO DE PLENO DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, CONFORMACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS.

- III. El nombre o denominación de la parte y la autoridad responsable del asunto de que se trate.
- IV. Fecha de emisión de la sentencia.
- V. Sentido de la votación de la sentencia.
- VI. Nombre de la Magistratura ponente o encargado del engrose.
- VII. Nombre del Secretariado de Estudio y Cuenta.

TÍTULO TERCERO ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y REVALIDACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN. El procedimiento para la aprobación de los proyectos de jurisprudencia y tesis es el siguiente:

I. La Magistratura ponente o la Unidad verificará los criterios de interpretación e integración de normas electorales, respecto de las sentencias que hayan adquirido definitividad y firmeza y en su caso, elaborará el proyecto de jurisprudencia o tesis para posteriormente presentarlo a la Comisión.

A dicho proyecto se le anexará una síntesis de la sentencia de la que se desprenda el criterio, destacando, el resumen de los hechos relevantes, los puntos de derecho controvertidos, los temas clave y el o los criterios que se sostuvieron.

II. La Comisión procederá a su análisis y estudio a efecto de emitir un dictamen asegurándose que los mismos cumplan con lo establecido en el Reglamento y los presentes lineamientos.

III. El dictamen se hará del conocimiento de las Magistraturas integrantes del Pleno por conducto de la Presidencia de la Comisión, quienes en su caso, podrán hacer las observaciones que estimen necesarias.

IV. Las observaciones en ningún caso podrán variar el sentido del criterio expuesto en la sentencia ejecutoriada que sirve como base para realizar el proyecto de jurisprudencia o tesis.

V. En caso de que existan observaciones realizadas por las Magistraturas, el proyecto será devuelto a la Comisión a efecto de que sean atendidas.

VI. Tomadas en cuenta las observaciones formuladas por las Magistraturas, la Comisión remitirá a la Presidencia del Tribunal, el proyecto final de jurisprudencia y tesis a efecto de que convoque a sesión pública para su discusión y aprobación.



ANEXO I.
RELATIVO AL ACUERDO DE PLENO DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, CONFORMACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS.

VII. En sesión pública, el Pleno aprobará por unanimidad o mayoría de votos, las propuestas de jurisprudencia y tesis y ordenará su publicación.

CAPÍTULO SEGUNDO REVALIDACIÓN

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO DE REVALIDACIÓN. Los criterios emitidos en épocas anteriores se consideran de carácter histórico y podrán ser revalidados por el Pleno a solicitud de alguna Magistratura o de la Comisión, en virtud de su pertinencia, idoneidad y asimilación al marco normativo vigente.

Para tal efecto, se deberán presentar las propuestas anexando la síntesis de jurisprudencia o tesis respectiva, la cual será discutida y, en su caso, aprobada por unanimidad o mayoría en sesión pública.

La jurisprudencia y tesis aprobadas durante épocas anteriores que sean susceptibles de aplicarse a algún caso sometido a la jurisdicción de este Tribunal, podrán ser invocadas únicamente como criterios orientadores, hasta en tanto no se verifique el procedimiento de revalidación en los términos de este capítulo.

CAPÍTULO TERCERO INTERRUPCIÓN DE CRITERIOS

ARTÍCULO 14. INTERRUPCIÓN DE CRITERIOS. La obligatoriedad de las jurisprudencias y la vigencia de las tesis podrán ser interrumpidas cuando el Pleno emita, por unanimidad de votos o por mayoría, una sentencia en la que se aparte del criterio contenido en la misma, por considerarlo inaplicable o superado con motivo de una nueva interpretación constitucional, convencional o legal.

En la sentencia mediante la cual se interrumpa una tesis o la obligatoriedad de una jurisprudencia, se deberán expresar las razones en que se funde o motive dicha interrupción y en los puntos resolutive de la misma se hará mención expresa.

El criterio contenido en la sentencia que interrumpe una jurisprudencia, en su caso, podrá integrar una tesis, para lo cual deberán observarse las reglas previstas en los presentes Lineamientos.

El Pleno dará aviso a la Unidad a fin de que realice las anotaciones en los registros correspondientes, señalando la fecha y número de expediente de la sentencia que interrumpió su vigencia, así mismo instruirá a la Secretaría General para que proceda a su debida notificación y publicación.

TÍTULO CUARTO CERTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 15. DE LA CERTIFICACIÓN. Aprobada la jurisprudencia o tesis, la Secretaría General procederá a certificarlo, anexando copia certificada de la o las ejecutorias que conforman el criterio.

ANEXO I.
RELATIVO AL ACUERDO DE PLENO DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, CONFORMACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS.

Realizado lo anterior, hará del conocimiento general la jurisprudencia o tesis aprobada mediante su fijación en los estrados del Tribunal y ordenará su publicación en su página electrónica.

Así mismo, notificará vía oficio al Congreso del Estado, al Instituto Electoral de Coahuila, así como a los partidos políticos locales y nacionales con registro estatal.

TÍTULO QUINTO SISTEMATIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS

ARTÍCULO 16. DE LOS REGISTRO. La Unidad será la responsable de la conservación de los registros de las jurisprudencias y tesis, en orden cronológico, agregando copia certificada de las mismas, así como de la o las sentencias que conformen sus precedentes.



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,718.00 (DOSMIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx